

CIRCULAR No. 394

FECHA: Octubre 25 de 2023
PARA: NOTARIOS DEL PAÍS
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO
ASUNTO: DELEGACIÓN COMO ESCRUTADORES A NOTARIOS

Respetados Notarios,

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, como se señala en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022. En ese sentido, y conforme a la posición asumida en el Comité de Unificación de Criterios Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, es preciso manifestar que la circular tiene por objeto dar a conocer el concepto de la Entidad respecto de uno o varios asuntos específicos, y que, sin plantear decisiones concretas, tienen el carácter de abstractas y obligatorias. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas son *“simples pronunciamientos de la administración, con el fin de cumplir sus deberes de orientación, coordinación o control”*¹

Realizada la anterior precisión, en atención a las próximas elecciones regionales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de elegir los cargos de gobernadores para los 32 departamentos, diputados de las Asambleas Departamentales, alcaldes de 1.102 municipios, concejales municipales y ediles de las Juntas Administradoras Locales del territorio nacional, y teniendo en cuenta las designaciones que se han realizado a los notarios, para que participen en las mismas en calidad de escrutadores, esta Superintendencia Delegada se permite realizar la siguiente precisión:

La Ley 85 de 1981 en su artículo 7 establece que, los notarios podrán ser designados miembros de la comisión escrutadora distrital y municipal, según

Circular No. 394 Octubre 25 de 2023

corresponda, y además que será el Tribunal Superior de Distrito Judicial del departamento quien realice dicha designación, así:

ARTÍCULO 7. Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, que sean jueces, notarios o Registradores de Instrumentos Públicos en el respectivo Distrito Judicial. Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores. Si fueren insuficientes, los jueces, notarios o registradores de Instrumentos Públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad. Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras.

De igual modo, vale resaltar los presupuestos constitucionales, especialmente los establecidos en el artículo 6 y 121 de la Constitución Política de 1991, que establecen:

“ARTÍCULO 6. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

[...] ARTÍCULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”

Así las cosas, siendo los Tribunales Superiores de Distrito Judicial los competentes para la designación de las Comisiones Escrutadoras, dentro de las cuales deberá haber 2 notarios, conforme con la Ley 85 de 1981, ante cualquier necesidad de cambiar dicha designación, el competente será el referido Tribunal y no esta Superintendencia Delegada para el Notariado.

En ese orden de ideas, esta Superintendencia, en desarrollo de las facultades legalmente designadas, solo podrá emitir el acto administrativo de encargo para la

persona que quedará a cargo del despacho notarial, para que el titular designado por el Tribunal pueda cumplir con dicha obligación.

Por consiguiente, si lo que se pretende es el cambio de designación como escrutador, se reitera que la solicitud se deberá atender por parte del Tribunal que hizo la designación.

Cordialmente,


CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL NOTARIADO (E)

Proyectó: Astrid Carolina Mercado Luna – Superintendencia Delegada para el Notariado.